

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimuna de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Noceda contra providencia de este Gobierno suspendiendo las elecciones municipales convocadas en dicho Ayuntamiento para el día 4 del actual.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 19 de Agosto de 1895.

El Gobernador
José Armero y Peñalver

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.^o Sección

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo sido incorporados á las cuerpos los veinte mil reclutas excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de 23 de Abril último (D. O. núm. 90), y siendo necesario reemplazar las bajas ocurridas con motivo del envío á la isla de Cuba de las fuerzas á que se refiere la Real orden de 29 de Julio próximo pasado (D. O. núm. 165), el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.^o Se llaman al servicio activo 12.000 reclutas de los excedentes de cupo del Reemplazo de 1894, correspondiendo á cada zona el número que se determina en el estado inserto á continuación.

Art. 2.^o La concentración de los expresados reclutas se verificará el día 4 de Septiembre próximo en las capitalidades de las zonas, teniendo en cuenta para el llamamiento el orden de menor á mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la ley de Reclutamiento.

Art. 3.^o Los Capitanes generales de Baleares y de Canarias dictarán las órdenes oportunas, con la debida anticipación, para que se concentren en las zonas respectivas los reclutas excedentes de cupo del Reemplazo de 1894, en el número indispensable para cubrir las bajas de los cuerpos localizados en dichos distritos, señalando los días en que haya de verificarse la concentración para su ingreso en filas, teniendo en cuenta las distancias que hayan de recorrer y la dificultad de los medios de comunicación, atendiendo en lo demás á las reglas que se dictan por este Ministerio respecto á redención, operaciones de concentración y destino á cuerpo de los excedentes de la Península.

Art. 4.^o Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército intertercerán de las autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas dis-

posiciones crean convenientes para que la concentración se verifique en el día señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.—Azcoárraga.
Suñor.....

Estado que se cita

Número de la Zona	ZONAS	Número de reclutas que se incorporan á los cuerpos en virtud de la ley, deducidas las bajas ocurridas	Excedentes de cupo que debe contribuir cada Zona
1	Logroño.....	1.354	171
2	Jaén.....	1.029	130
3	Orense.....	1.524	193
4	Mataró.....	1.558	197
5	Pamplona.....	1.997	253
6	Badajoz.....	1.154	146
7	Oviedo.....	476	60
8	Lugo.....	1.516	192
9	Almería.....	1.120	142
10	Osuna.....	1.800	228
11	Burgos.....	1.679	213
12	Toledo.....	1.289	163
13	Málaga.....	2.004	254
14	Soria.....	1.169	148
15	Zafra.....	1.227	155
16	Cetafe.....	1.485	188
17	Córdoba.....	1.481	187
18	Castellón.....	2.231	283
19	San Sebastián.....	1.709	216
20	Murcia.....	1.557	197
21	Teruel.....	1.095	215
22	Bilbao.....	1.317	167
23	Zamora.....	1.173	148
24	Gerona.....	1.752	222
25	Játiva.....	2.536	321
26	Cuenca.....	1.673	212
27	Ciudad Real.....	1.277	161
28	Valencia.....	2.276	288
29	Santander.....	1.503	190
30	León.....	1.512	191
31	Segovia.....	1.298	164
32	Cornuda.....	1.304	165
33	Tarragona.....	1.600	202
34	Granada.....	2.313	293
35	Santiago.....	1.365	173
36	Valladolid.....	1.274	161
37	Pontevedra.....	1.488	188
38	Huelva.....	1.913	242
39	Mauresa.....	1.397	177
40	Cáceres.....	1.503	203
41	Ávila.....	1.589	201
42	Cádiz.....	2.172	275

43	Gijón.....	465	59
44	Palencia.....	1.329	168
45	Alicante.....	2.511	318
46	Villafrauca del Panadés.....	1.329	168
47	Huesca.....	2.076	263
48	Lorca.....	1.413	179
49	Albocete.....	1.852	234
50	Talavera de la Reina.....	1.495	189
51	Lérida.....	1.919	243
52	Salamanca.....	1.353	171
53	Guadalajara.....	1.248	158
54	Monforte.....	1.449	183
55	Zaragoza.....	2.029	257
56	Ronda.....	2.366	300
57	Madrid (complementaria).....	1.078	136
58	Madrid (complementaria).....	973	123
59	Barcelona (complementaria).....	1.184	147
60	Barcelona (complementaria).....	1.545	196
61	Sevilla (complementaria).....	1.837	233
	TOTAL.....	94.820	12.000

Madrid 12 de Agosto de 1895.—Azcarra.

REDENCIONES

Circular. Excmo. Sr.: En consideración á que á los excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de 23 de Abril último se les concedió un plazo para redimirse del servicio militar activo, y que no sería equitativo privar de igual autorización á los reclutas comprendidos en el llamamiento á que se refiere la soberana disposición de esta fecha, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo llamados á prestar servicio activo en el Ejército por Real orden de hoy podrán redimirse á metálico hasta el día 3 de Septiembre próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplie dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su petición.

Art. 3.º Los Jefes de Zona admitirán las cartas de pago, á los efectos del párrafo segundo del artículo 152 de la ley de Reclutamiento, dentro del término de dos meses, contados desde esta fecha, en armonía con lo preceptuado en el art. 153 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.—Azcarra.

Señor.....

TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto publicar separadamente el cuaderno

final del nuevo Nomenclátor general de España y destinarlo á la venta, con el fin de que por un precio módico y su forma manuable pueda ser adquirido por las Oficinas, Corporaciones y particulares que deseen conocer ó consultar los datos que en compendio nos ofrece de aquella extensa obra.

Empezado dicho cuaderno con el Nomenclátor de nuestras posesiones del Norte y costa Occidental de África, y luego precedidos de una reseña histórica de los trabajos de esta índole emprendidos y realizados en España desde fines del siglo pasado, y de atinadas consideraciones y razonamientos sobre los resultados ahora obtenidos; va presentando los resúmenes generales de la obra por provincias y partidos judiciales, los cuales dan á conocer en total los edificios de todas clases, las éditulas de inscripción recogidas en el último censo, los habitantes de hecho y de derecho, la clasificación por categorías y clases de las entidades de población y número de edificios y albergues diseminados; determinando además la extensión superficial en kilómetros cuadrados de las provincias y de cada uno de los partidos judiciales que las forman, su densidad de población, las principales vías de comunicación en kilómetros, la clasificación de los Ayuntamientos por el número de habitantes y la relación en que están las entidades de menos y de más de 100 edificios con la población. Se hacen también comparaciones de los edificios y sus clases, y de las entidades y sus categorías con las cifras respectivas del Nomenclátor antiguo, ó sea del año de 1860, y concluye con un apéndice que comprende todas las modificaciones introducidas en el modo de ser de los partidos judiciales, de los Ayuntamientos y demás entidades, desde 1.º de Enero de 1888 á 31 de Diciembre de 1894, con algunas más

apreciaciones en los distintos conceptos ó denominaciones de la población, según su distribución por el territorio.

La variedad de los datos enumerados, sus múltiples y utilísimas aplicaciones en el orden social y administrativo, aparte de otras deducciones y comentarios de reconocido interés y alcance, que se reservan á los hombres de estudio y competencia en las diversas ramas de las ciencias sociales, ponen de relieve la verdadera importancia de esta nueva publicación que hoy se exhibe á la venta en la Oficina de Trabajos Estadísticos de la provincia, al precio de 1 peseta el ejemplar, cuyos pedidos se harán directa y exclusivamente al jefe de la misma.

En la citada Oficina y al precio de 75 céntimos de peseta, se sigue vendiendo el nuevo Nomenclátor de esta provincia, del que se ha recibido nueva remesa de ejemplares.

León 12 de Agosto de 1895.—El Jefe de los Trabajos, D. Suárez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

A las once de la mañana del jueves 22 del corriente se celebrará subasta en la Secretaría municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, ó del Concejal en quien delegue, para contratar el suministro de 192 fanegas de cebada, ó sean 106 hectólitros 58 litros, y 1.000 arrobas, ó sean 125 quintales métricos de paja, para la alimentación del ganado destinado á la limpieza pública.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por pujas á la llana, durante diez minutos, es el de 6 pesetas 50 céntimos la fanega de cebada, y 35 céntimos de peseta la arropa de paja, y las demás condiciones á que han de sujetarse el rematante ó rematantes se hallan de manifiesto en las oficinas municipales.

León 16 de Agosto de 1895.—Luis García.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcoyas

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1897 á 1898, 88 á 89, 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92, 92 á 93 y 93 á 94, con motivo de oír las reclamaciones que contra las mismas se puedan presentar.

Al propio tiempo se hace saber que se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría respecti-

va, por término de ocho días, el repartimiento de consumos de este Municipio para el actual año económico de 1895 á 1896. Lo que se hace público para que los contribuyentes por dicho concepto puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no serán oídas.

Villaverde de Arcoyas y Agosto 10 de 1895.—El Alcalde, Nicolás Medina.

Alcaldía constitucional de Almanza

Los días 27, 28 y 29 del corriente, de nueve de la mañana á las cuatro de su tarde, tiene señalado este Ayuntamiento para la cobranza de la contribución territorial, urbana é industrial, referente al primer trimestre del corriente año económico de 1895 al 96; cuya cobranza se efectuará por el Regidor D. Fabián García, en la casa del mismo, calle de la Iglesia; quedando de ampliación los días consecutivos hasta el 10 del mes siguiente.

Los contribuyentes que dejen de realizar sus cuotas en dichos dos plazos, incurrirán en los recargos de Instrucción.

Almanza 18 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Nicanor Díez.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Durante los días 25, 26 y 27 del corriente mes, estará abierta la recaudación en esta villa para la cobranza de la contribución territorial, urbana é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes á fin de que se presenten á verificar el pago de sus cuotas durante los expresados días y dentro del segundo periodo de cobranza voluntaria, pues pasados sin que lo verifiquen, habrán de satisfacerlas con los recargos de Instrucción.

Villamañán á 18 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa.

Alcaldía constitucional de Villaci

Los días 23, 24 y 25 del corriente, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este Municipio y ejercicio corriente, como así bien sus atrasos, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Los que en los días señalados y hasta el día 10 del próximo dejen

da satisfacer sus cuotas, en que termina el período voluntario, pagarán los recargos de Instrucción.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Villacé Agosto 18 de 1895.—El Alcalde, Pablo Casado.—P. A. del A., Rogelio Fernández Uruñea.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Por renuncia del que la desempeñaba, motivada por falta de salud, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 990 pesetas, 300 para auxiliar si le necesita, 495 para material y 75 para reintegro de repartos.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones exigidas por el art. 123 de la ley Municipal, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de diez días, contados desde la fecha de este anuncio, pues pasado dicho plazo serán inadmisibles, nombrándose al que mejores condiciones reúna entre los concursantes.

Vega de Valcarlos 15 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José González.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Por acuerdo del Ayuntamiento y en los días 25 y 26 del corriente, de nueve de su mañana á las cinco de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del primer trimestre por territorial, urbana e industrial del corriente año económico.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes.

Villaquejada y Agosto 13 de 1895.—El Alcalde, Gregorio Hidalgo.—P. S. M., Benito Caenenas.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Rio

La recaudación voluntaria de la contribución territorial, urbana e industrial de este Ayuntamiento, tendrá lugar los días 24 y 25 del corriente mes, en casa de D. Manuel Liébano Guerrero. Los que no lo verifican en dichos días podrán hacerlo sin recargo hasta el 10 del próximo Septiembre. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Cabrerros del Rio 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Emilio Montiel.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Formado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos y ca-

reales para el presente año económico de 1895 á 1896, queda de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, para que durante los mismos puedan reclamar los que se crean agraviados; pues pasados los cuales, no serán atendidos.

Castrotierra á 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Felipe Iglesias.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la condición de que el Secretario tendrá su residencia fija en este Municipio.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes dentro de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Millán de los Caballeros 13 de agosto de 1895.—El Alcalde, Vicente Domínguez.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1895 á 1896, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de cuyo plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean conducentes; pues pasado que sea, no serán atendidas.

Valverde del Camino 13 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Luis Garcia.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1895 á 96, por las especies no gremiadas, como igualmente el formado por los representantes del gremio de líquidos, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en ambos documentos puedan hacer las reclamaciones que consideren conducentes á su derecho dentro de dicho plazo; pues pasado, no serán oídos.

Campo de Villavieja y Agosto 17 de 1895.—Dionisio Santos.

En los días 30 y 31 del corriente, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la

cobranza de la contribución territorial, industrial y urbana de este Ayuntamiento, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, en casa del Recaudador don Braulio Fernández, en Villavieja.

Campo de Villavieja y Agosto 17 de 1895.—Dionisio Santos.

D. Manuel Guerrero Amigo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villadecanes.

A los habitantes de los pueblos de este término municipal hago saber: Que para cubrir el déficit de 5.876 pesetas y 26 céntimos del presupuesto ordinario formado para el presente ejercicio de 1895 á 96, por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en la sesión ordinaria del día 2 de Junio último, se acordó apelar á los arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no gravados por la ley; y como quiera que en este Municipio, entre ellos, sólo puede hacerse uso de la paja de trigo, cebada y centeno, de la hierba y leña para los hogares, se fija la tarifa siguiente:

	Número de carros	Precio medio Pesetas	Su valor Pesetas	Su producto al 20 por 100 Pesetas
Paja de trigo.....	100	8	800	205
Idem de cebada.....	300	8	2.400	600
Idem de centeno.....	602	10	6.020	1.505
Hierba.....	540	18	9.720	2.430
Leña.....	1.488	3	4.464	1.116
Total.....	3.030	48	23.504	5.876

Lo que se hace saber al público para que en el término de diez días puedan hacerse por los vecinos del Municipio las reclamaciones que tuvieren por conveniente, pues pasados no serán oídos.

Villadecanes 11 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Manuel Guerrero.—El Secretario, Ramón Vitales López.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho

En los días 27 y 28 del mes actual, desde las nueve de la mañana hasta

las cuatro de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento la recaudación de las contribuciones de este Municipio en la Casa Consistorial del mismo; advirtiéndose á los contribuyentes que hasta el día 10 del próximo mes será la recaudación voluntaria.

Villamartin de D. Saneho y Agosto 15 de 1895.—El Alcalde, Gregorio Balbuena

Alcaldía constitucional de Villanizar

Durante los días 25 y 26 del corriente mes, de nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento, su capitalidad de Villanizar y casa del Regidor D. Eustaquio Sabeices, la recaudación de las contribuciones territorial, urbana y subsidio de este Ayuntamiento.

Villanizar y Agosto 14 de 1895.—El Alcalde, Faustino Villafuñe.

D. Iñigo Olmo, Alcalde constitucio-

nal de Villasabariego. Hago saber: Que en los días 26 y 27 del corriente, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, se recauda en este Ayuntamiento toda clase de contribuciones.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes y demás en este Municipio.

Villasabariego y Agosto 11 de 1895.—Iñigo Olmo.

Alcaldía constitucional de Villabino

Según me participa D. Dionisio Feito Garrido, vecino de Lumaja, el día 8 del actual se ausentó de su casa su hijo Felipe Feito Petro, sin que hasta la fecha haya tenido noticia alguna de su paradero, á pesar de las muchas averiguaciones que ha empleado.

Las señas del Felipe son: edad 19 años, estatura regular, color moreno, barba ninguna; viste traje de paño negro, zapatos bajos y boina azul.

Se suplica á las autoridades y Guardia civil indaguen el paradero de dicho joven.

Villabino y Agosto 11 de 1895.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, alcoholes y sal, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896; durante cuyo plazo pueden los contri-

buyentes examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes; terminado el cual, no serán atendidas.

Masilla Mayor 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Fidel de la Mesa Llamazares.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Sonoma

Se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, el presupuesto ordinario formado para el ejercicio corriente, á fin de que pueda ser examinado por los habitantes del término municipal y presentar las reclamaciones justas.

Quintanilla de Sonoma Agosto 11 de 1895.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en causa criminal que instruye con motivo de las lesiones que sufren varias personas, y cuyas lesiones fueron producidas por el vuelco de un coche en la plaza de Santa Ana de esta capital, acordó se cite á tres sujetos desconocidos, que al parecer iban también en el coche cuando tuvo lugar el hecho de autos, con el fin de que en el término de diez días comparezcan en su sala de audiencia á prestar declaración en el expresado sumario, pudiendo también, de no poderlo verificar desde luego por la imposibilidad en que se hallen de poder comparecer, declarar en el Juzgado de su residencia ó participarlo á este Juzgado por el correo ú otro medio análogo; apercibidos que de no efectuarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

León 13 de Agosto de 1895.—El Actuario, Francisco Rocha.

Juzgado municipal de Burón

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, el primero por dimisión del que lo desempeñaba y el segundo por no hallarse provisto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el plazo de quince días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se publique este anuncio.

Barón 5 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Francisco Alfoño.

Juzgado municipal de Matadón de los Oteros

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual de-

berá proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento del 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en legal forma en la Secretaría de dicho Juzgado.

Matadón de los Oteros 5 de Agosto de 1895.—El Juez, Patricio Bernardo

Juzgado municipal de Santa Elena de Jamuz

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia al público su provisión por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la forma que previene el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa Elena de Jamuz 8 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, José Ares.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Derecho; una para la de Ciencias, sección de físico-químicas, y cualesquiera otras que resultaren vacantes al finalizar el presente curso, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 1.º de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la institución, que á continuación se copian:

Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstas como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, hijo legítimo; católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo

menos, de la sección á que correspondía la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensas* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en tercios, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada uno; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejare por cualquiera causa de posesión de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiere solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuere ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentare á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Co-

legios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar de la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les coste por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les coste por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimientos suficientes del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.º Demostrar, en la forma que para caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habitan, y podrán ser obligados á cambiarlo, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 28 de Julio de 1895.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperrá Lozano.—El Vocal Secretario, L. Ivador Cuesta.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial